

CIRCULAR INFORMATIVA
RESUMEN Y CONSIDERACIONES ORDEN SND 414/2020, de 16 de mayo

REAPERTURA CENTROS DEPORTIVOS SOLO PARA UNIDADES TERRITORIALES
EN FASE II

Madrid, 22 de mayo de 2020

Se ha publicado en el BOE la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Al respecto, poner de manifiesto que se ha retrasado el envío de este documento que resume la Orden indicada, ya que estábamos a la espera de que por parte de las autoridades se diera respuesta a diferentes consultas que se han realizado en relación con ciertas dudas que se han generado de la lectura de su redactado.

En su exposición de motivos se indica que en el ámbito del deporte se establecen las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada, tanto para los entrenamientos básicos en ligas no profesionales federadas, como para los entrenamientos de carácter total en ligas profesionales. **Igualmente, se disponen los criterios** y condiciones para la reanudación de las ligas profesionales y **para la reapertura de las instalaciones deportivas cubiertas y de las piscinas para uso deportivo**, precisándose concertación de cita previa y establecimiento de turnos horarios con el fin de evitar aglomeraciones, así como el cumplimiento de las medidas de higiene y protección necesarias.

Se establecen asimismo **las condiciones para la apertura al público de las piscinas recreativas**, previéndose las medidas necesarias para conseguir que tanto las instalaciones como el agua del vaso estén libres de microorganismos patógenos y de sustancias que puedan afectar negativamente la salud del usuario.

Entre las principales medidas establecidas por esta orden cabe señalar, en primer lugar una serie de medidas para garantizar la protección de los trabajadores en su puesto de trabajo, así como para evitar la concentración de personas en determinados momentos en el nuevo escenario proporcionado por esta fase 2.

Tiene por objeto determinar las condiciones para flexibilizar ciertas restricciones establecidas por el estado de alarma en virtud de la aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, siendo de aplicación a las actividades que constan en la misma y que se desarrollen en las unidades territoriales que se recoge en su anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades.

TERRITORIOS en FASE 2 (a fecha de la Orden)

- En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa.
- En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, la isla de Formentera.

CONSIDERACIONES DE FNEID

La publicación de esta Orden permite, en aquellos territorios que pasan a la Fase II, el reinicio de la actividad de los centros deportivos y gimnasios en las condiciones que a continuación, detallamos en el resumen.

Desde FNEID queremos recordar la importancia de cumplir con las normas de seguridad e higiene que constan en las Ordenes que dictadas y las que se dicten en el futuro, así como la necesidad de revisar y adecuar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de los centros en relación con la situación provocada por el Covid-19, en colaboración con la empresa ajena de prevención, delegados de seguridad, RLT, valorando y evaluando los puestos de trabajo, con especial atención a trabajadores especialmente sensibles o vulnerables. Todo ello con el fin de reducir al máximo la posibilidad de propagación del virus y transmitir seguridad, desde el primer día de vuelta a la actividad, a trabajadores, usuarios y clientes.

Recordar, igualmente, que conforme al RD 18/2020, de 13 de mayo, la reincorporación de cualquier trabajador en situación de ERTE implica pasar a situación de ERTE parcial con la obligación de cotizar en los porcentajes establecidos en el mismo para tanto los trabajadores reincorporados como para los que continúen en situación de ERTE. Según comunicación de la TGSS, salvo que se modifique más adelante, esto sucede incluso si se han producido desafectaciones entre el 1 y 12 de mayo, con algunas particularidades.

RESUMEN DE LA ORDEN SND/414/2020

1. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal de los sectores adscritos a la Orden. (art 4)

- Sin perjuicio de cumplir con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa laboral, el titular de la actividad debe adoptar las medidas necesarias para cumplir con las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador.
- Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo, agua y jabón o geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Cuando no se garantice la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección – Epi,s- adecuados al nivel de riesgo.
- Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- Lo anterior es de aplicación también a trabajadores de otras empresas que presten servicios en el local con carácter habitual o de forma puntual.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se desinfectara el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición de los puestos, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad o de la persona en quien delegue.
- Las medidas de distancia previstas en la orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- Si un trabajador comienza a tener síntomas compatibles con Covid-19, se debe contactar de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo

caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

2. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral. (Art.5)

- **Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual,** los centros deben realizar los ajustes en la organización horaria necesarios para evitar riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.
- Existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.
- Los ajustes mencionados se realizarán teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades y, en su caso, lo previsto en las normas laborales y convencionales de aplicación.

3. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en la orden. (art.6)

- El titular de la actividad económica **debe asegurar** la adopción de las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, locales y establecimientos previstos en la orden.
- En las tareas de limpieza, especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y elementos de similares características, conforme a las **siguientes pautas:**
 - Se usarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquier de los desinfectante con actividad virucida que estén en el mercado autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En su uso, se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Los materiales y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura después de cada limpieza, procediéndose al lavado de manos.

- Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores, como vestuarios, taquillas, aseos, áreas de descanso, etc.
- Si hay puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se limpiará y desinfectará el puesto tras finalizar cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- Ascensor o montacargas, uso limitado al mínimo imprescindible. Se usarán preferentemente las escaleras. Si se usa el ascensor, su ocupación será de una persona, salvo que se garantice separación de dos metros entre ellas, o en casos de personas que precisen asistencia en que se permitirá la utilización por su acompañante.
- Cuando sea permitido el uso de aseos por clientes, visitantes o usuarios, la ocupación máxima será de una persona, salvo para personas que necesiten asistencia, en cuyo caso también se permite la utilización por su acompañante. Se deben reforzar la limpieza y desinfección de los aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- Fomentar el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto entre dispositivos, evitando uso de dinero en efectivo. Limpiar y desinfectar el datáfono tras cada uso, así como TPV si el trabajador que lo usa no es siempre el mismo.
- Disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

4. Condiciones desarrollo práctica deportiva (Art 42, 43, 44 y 45)

A) Apertura de instalaciones deportivas cubiertas, con las siguientes limitaciones. (Art 42)

- Puede acceder cualquier persona que quiera realizar una práctica deportiva, incluidos deportistas de alto nivel, alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

Se considera instalación deportiva cubierta toda aquella instalación deportiva, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que se encuentre completamente cerrada y que tenga techo y que permita la práctica de una modalidad deportiva.

- Necesario **cita previa** con la entidad gestora de la instalación. Se organizarán **turnos horarios, fuera de estos no se puede estar en la instalación.**
- Se puede permitir la práctica deportiva **individual** o las que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre **sin contacto físico** manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y **en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros.**
- Se debe respetar **el límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación,** tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.
- **Habilitar sistema de acceso** que evite la acumulación de personas y cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador, solo si resulta necesario y se debe acreditar debidamente esa necesidad, salvo personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
- **Se podrán utilizar los vestuarios, respetando las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.** Esto es de aplicación en esta fase 2 a los centros deportivos regulados en el artículo 42 de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo.
- Limpiar y desinfectar las instalaciones conforme con lo señalado artículo 6.
- **Al terminar cada turno se debe limpiar las zonas comunes y, en cada turno, limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso.**

- Al finalizar la jornada se debe limpiar la instalación reduciendo el personal al mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- Los titulares de la instalación deben cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad.
- Si en la instalación se realizan otras actividades o se prestan otros servicios adicionales no deportivos se debe cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.
- **Lo previsto en este artículo no es de aplicación a las piscinas cubiertas**, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 43.

B) Apertura de piscinas para uso deportivo. (Art. 43)

- Se podrá proceder a la apertura de las piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas con las limitaciones siguientes.
- **Puede acceder cualquier persona**, preferente acceso a deportistas integrados, con la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades se desarrollen en el medio acuático; natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentatlón moderno y actividades subacuáticas.
- Necesario **cita previa** con la entidad gestora de la instalación. Se organizarán turnos horarios, fuera de estos no se puede estar en la instalación.
- Se puede permitir la práctica deportiva **individual** o las que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre **sin contacto físico** manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y **en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros**.
- Se debe respetar **el límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada piscina**, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, excepto cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, situación en la que sólo podrá ejercer actividad **un deportista por calle**.
- **Habilitar sistema de acceso** que evite la acumulación de personas y cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador, solo si resulta necesario y se debe acreditar debidamente esa necesidad, salvo personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

- **Se podrán utilizar los vestuarios, respetando las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.**
- Limpiar y desinfectar conforme con lo señalado en los artículos 44 y 45.
- Al terminar cada turno, limpiar playa de la piscina y zonas comunes y, en cada turno, limpiar y desinfectar material compartido después de cada uso.
- Al finalizar la jornada se debe limpiar la instalación reduciendo el personal al mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- Los titulares de la instalación deben cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad.
- Si en la instalación se realizan otras actividades o se prestan otros servicios adicionales no deportivos se debe cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

C) Apertura de piscinas al público de las piscinas recreativas. (Art. 44)

- Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas con las limitaciones siguientes.
- **Puede acceder cualquier persona**, siendo necesario **cita previa** con la entidad gestora de la instalación.
- Se organizarán turnos horarios, fuera de estos no se puede estar en la instalación.
- Aforo máximo permitido: 30% de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar distancia de seguridad entre usuarios de 2m. En caso contrario, se reducirá ese aforo para cumplir con la distancia de seguridad.
- Antes de la apertura, limpiar y desinfectar las instalaciones, especial atención a espacios cerrados como vestuarios o baños.
- Limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas y cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

- Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán los del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- Se pueden utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- Lo previsto se entiende sin perjuicio de las operaciones de depuración física y química del agua necesarias para obtener una calidad del agua de los vasos adecuada conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.

D) Medidas de prevención e higiene piscinas recreativas. (Art. 45)

- Limpiar y desinfectar diariamente la instalación conforme al artículo 6.
- **Limpieza y desinfección, al menos tres veces al día**, de las superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas.
- Recordar a usuarios por **cartelería visible o mensajes de megafonía** las normas de higiene y prevención a observar, **señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.**
- Establecer en zonas de estancia de los usuarios una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los mismos con señales en el suelo limitando los espacios.
- Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros, evitando contacto con el resto de usuarios.
- Uso y limpieza de aseos conforme a lo previsto en el artículo 6.5. Se debe comprobar que estén dotados, en todo momento, de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- **No se pueden usar las duchas de los vestuarios ni las fuentes de agua.**